JU PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1978
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0489615)
Partes: Ferrotex, [redacted]., vs. Colquim, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de septiembre de 2025, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Ferrotex, [redacted].; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Colquim, [redacted]., representada por [redacted]; quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-1978
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0489615)
Partes: Ferrotex, [redacted], vs. Colquim, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1500-2025-SSEN-00100, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 12 de marzo de 2025, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación Principal interpuesto por la razón social FERROTEX INDUSTRIAL en contra de la Sentencia Civil No. 1289-2024- SSENT-00040 de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, que decidió la Demanda en Cobro de Pesos y Reparación de Daños y Perjuicios incoada por la entidad COLQUIM, S.R.L., por los motivos expuestos. SEGUNDO: ACOGE el Recurso de Apelación Incidental incoado por la sociedad comercial COLQUIM, S.R.L., en contra de la sentencia señalada, y por el efecto devolutivo de la apelación, la Corte, actuando por propia autoridad, MODIFICA el ordinal SEGUNDO del dispositivo de la sentencia impugnada, para que de ahora en adelante rece de la manera siguiente: "SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE la presente demanda, por ser justa y reposar en prueba legal; en consecuencia, CONDENA a la parte demandada la razón social Ferrotex Industrial, a pagar a favor de la parte demandante la entidad comercial Colquim, S.R.L., la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve trescientos ochenta y dos con 61/00 (RD$459,382.61), por concepto de venta a crédito de químicos para la industria textil, consignada en facturas vencidas y no pagadas; más el pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) de interés judicial indemnizatorio mensual sobre dicha suma,

SCJ-PS-25-1978
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0489615)
Partes: Ferrotex, [redacted], vs. Colquim, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

contabilizándose a partir de la fecha de la demanda y hasta la ejecución definitiva de la presente sentencia.". TERCERO: CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia impugnada, por los motivos suplidos por esta Corte. CUARTO: CONDENA a la razón social FERROTEX INDUSTRIAL, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho del Dr. [redacted] *y los licenciados* [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted], *quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 19 de mayo de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 146/2025 instrumentado en fecha 31 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de junio de 2025; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 12 de junio de 2025; y **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 615/2025 instrumentado en fecha 13 de junio de 2025, por la ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de junio de 2025.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de

SCJ-PS-25-1978
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0489615)
Partes: Ferrotex, [redacted]., vs. Colquim, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, Ferrotex, [redacted]., y como parte recurrida Colquim, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica que: **a)** en ocasión de la demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios incoada por el actual recurrido contra la ahora recurrente, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 1289-2024-SSENT-00040, de fecha 6 de marzo de 2024, mediante la cual acogió parcialmente la demanda y condenó a Ferrotex, [redacted]., al pago de RD$ 365,490.01 por concepto de facturas vencidas por venta de químicos a crédito, más un 1.5 % de interés mensual sobre dicha suma, a título indemnizatorio calculado a partir de la fecha de la notificación de la demanda hasta la total ejecución de la sentencia**; b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por la Ferrotex, [redacted]., e incidental por Colquim, [redacted].. La corte *a qua* rechazó el recurso principal y acogió el recurso incidental y condenó a Ferrotex, [redacted]., al pago de RD$ 459,382.61, en favor de la entidad demandante.

SCJ-PS-25-1978
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0489615)
Partes: Ferrotex, [redacted], vs. Colquim, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

Incidentes

2) En su memorial de defensa, la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el presente recurso de casación por lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, mediante el acto núm. 615/2025, de fecha 13 de junio de 2025, descrito anteriormente.

4) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, *no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.*

SCJ-PS-25-1978
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0489615)
Partes: Ferrotex, [redacted]., vs. Colquim, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

5) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones en cobro de pesos reparación de daños y perjuicios incoada por Colquim, [redacted]., contra Ferrotex, [redacted]., de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11, inciso 3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

6) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

7) En cuanto al primer aspecto la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2025** el salario mínimo más alto sería de RD$27,988.80 mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2026**, de RD$29,988.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, a saber, el 19 de mayo de 2025, se encuentra vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,399,440.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario

SCJ-PS-25-1978
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0489615)
Partes: Ferrotex, [redacted], vs. Colquim, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

8) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se advierte que el tribunal de primer grado acogió parcialmente dicha acción y condenó a la parte demandada al pago de RD$365,490.01, más un 1.5% de interés mensual sobre dicha suma, decisión que fue modificada por la jurisdicción *a qua* en cuanto al monto, condenando a Ferrotex, S.R.L., al pago de RD$459,382.61 a favor de Colquim, S.R.L. Por consiguiente, al haber recurrido en casación la parte demandada original, el monto a considerar es el fijado por la corte de apelación.

9) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma otorgada por la alzada, ascendente al monto de RD$459,382.61, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

10) En consonancia con lo expuesto, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la

SCJ-PS-25-1978
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0489615)
Partes: Ferrotex, [redacted]., vs. Colquim, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

11) En virtud del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, tal como sucede en la especie, por lo que procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento a favor de la parte recurrida, como se hará constar en la parte dispositiva.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3, 26, 28, 29 y 54 párrafo 1 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Ferrotex, [redacted]., contra de la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00100, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 12 de marzo de 2025, por los motivos precedentemente expuestos.

SCJ-PS-25-1978
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0489615)
Partes: Ferrotex, [redacted], vs. Colquim, [redacted].
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor del Dr. [redacted] y los Licdos. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*